
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 27 de mayo de 2008.

Materia: Tierras.

Recurrente: Carlos Ernesto Jáquez Morales.

Abogado: Lic. Robert Davis Abreu.

Recurridos: Sucesores de Ramona Calcaño.

Abogados: Dres. Juan Bautista Luzón Martínez, Arturo Brito Méndez, Licdos. José Luis Pérez y Francisco De la Cruz.

TERCERA SALA.

Casa.

Audiencia pública del 3 de septiembre de 2014.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Ernesto Jáquez Morales, dominicano, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-032540511-6, por sí y en representación de parte de los Sucesores de Domingo Calcaño05, contra la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departam05ento Noreste el 27 de mayo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Robert Davis Abreu, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. José Luis Pérez, por sí y por el Lic. Francisco De la Cruz, abogados de la parte recurrida Sucesores de Ramona Calcaño;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de agosto de 2008, suscrito por el Lic. Robert Davis Abreu y Dr. Fernando Troncoso Saint Clair, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0192069-2 y 001-1458753-8, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de octubre de 2008, suscrito por los Dres. Juan Bautista Luzón Martínez y Arturo Brito Méndez, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0075299-7 y 022-0002155-4, respectivamente, abogados de los Sucesores de Ramona Calcaño;

Que en fecha 1 de agosto de 2012, esta Tercera Sala, en atribuciones de Tierras, estando presentes los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 1 de septiembre de 2014 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco

Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una Litis sobre Terrenos Registrados en relación a las Parcelas núms. 5-B y 5-B-9, del Distrito Catastral No. 6 del municipio de Samaná, fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, quien dictó en fecha 30 de junio de 2006, la Decisión núm. 9, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoger como al efecto acogemos las siguientes instancias dirigidas al Tribunal Superior de Tierras: La instancia de fecha Veinte (20) del mes de octubre del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, en solicitud de Revocación de Resolución que ordena ejecución de Contrato Amigable de fecha 10/01/1994, con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Quince (15) del mes de mayo del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por la Dra. Noris R. Hernández de Calderón, en solicitud de Transferencia con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Veintinueve (29) del mes de marzo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Licdo. Luis Alfonso Rodríguez Gervacio, Dra. Ana A. Peña Ceballos, Dr. Manuel W. Medrano Vásquez en solicitud de designación de juez de Jurisdicción Original para conocer Litis sobre Terreno Registrado con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Catorce (14) del mes de marzo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Licdo. José Parra Báez en solicitud de Nulidad de Resolución de fecha 31/07/1995 y de los Certificados de Títulos (Cartas Constancias) expedidos en virtud de la Resolución citada con relación a la Parcela No. 5-B-9 del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Cinco (5) del mes de septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por los Dres. Julián Alvarado, Miguel Rivera Espino, Manuel Ferreras Pérez en solicitud de designación de Juez para conocer Litis sobre Terreno Registrado expedidos en virtud de la Resolución citada con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Nueve (9) del mes de agosto del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Dr. Pedro Millord en solicitud de Determinación de Herederos de Domingo Calcaño expedidos en virtud de la Resolución citada con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Veinticinco (25) del mes de enero del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Licdo. Olivo Rodríguez Huertas en solicitud de Nulidad de ventas y Cancelación de Certificados de Títulos expedidos en virtud de la Resolución citada con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Veintiocho (28) del mes de abril del año Dos Mil Cuatro (2004), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Dr. Mario Read Vitini en solicitud de ejecución de Contrato de Cuota Litis con relación a las Parcelas Nos. 5-B y 5-B-9 del D. C. 6, Samaná. La instancia de fecha Veintiuno (21) del mes de septiembre del año Dos Mil Cuatro (2004), dirigida al presidente del Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrito por el Dr. Danilo Pérez Zapata, en solicitud de ejecución de Contrato de Cuota Litis con relación a las Parcelas Nos. 5-B y 5-B-9 del D. C. 6, Samaná; **Segundo:** Rechazar como al efecto rechazamos la instancia de fecha Cinco (5) de febrero del año Dos Mil Uno (2001), dirigida al Tribunal Superior de Tierras y demás Jueces que lo integran, suscrita por los Suc. de Pedro Pablo Fermín en Solicitud de Reconocimientos de Derechos, con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná; **Tercero:** Acoger como al efecto acogemos en parte las conclusiones al fondo vertidas en audiencia, así como las contenidas en su escrito de conclusiones de fecha dos (2) de agosto del año Dos Mil Cinco (2005), suscrita por los Dres. Juan Bautista Luzón Martínez, Arturo Brito Méndez, José Polanco Florimón, Francisca L. Raposo Rodríguez y Licda. Basilia González, en representación de los sucesores de la finada Ramona Calcaño; **Cuarto:** Acoger como al efecto acogemos las conclusiones al fondo de los Sres. Elsa Rodríguez y Ramón J. Peña, contenidas por su instancia de fecha Veinticinco (25) de febrero del año Dos Mil Cinco (2005); **Quinto:** Acoger como al efecto acogemos en parte las conclusiones al fondo, vertidas en audiencia de fecha Veintidós (22) del mes de junio del año Dos Mil Cinco (2005), así como las contenidas en el escrito de conclusiones de fecha Primero (01) de marzo del año Dos Mil Cinco

(2005), suscrita por el Dr. Wesminterg Antigua, en representación del Sr. Cabildo Calcaño Severino y comparte; **Sexto:** Acoger como al efecto acogemos en parte el escrito de conclusión al fondo de fecha dos (02) de junio del año Dos Mil Cinco (2005), suscrito por los Dres. Gregorio Carmona Taveras y Alejandro E. Vizcaíno, en representación de los Suc. de Eusebio Evarista, Marcelino y Casimiro Maldonado Calcaño; **Séptimo:** Acoger como al efecto acogemos las conclusiones al fondo de la Licda. Dulce María Martínez, en representación de los Suc. de Paula Calcaño, Isaías Calcaño y Confesor Calcaño, contenidas en su escrito de conclusión al fondo de fecha tres (3) de marzo del año Dos Mil Cinco (2005), por ser justas y reposar en base legal; **Octavo:** Acoger como al efecto acogemos en parte el escrito de conclusión al fondo de fecha Veintiuno (21) de febrero del año Dos Mil Cinco (2005), suscrito por la Dra. Minerva Ant. Rosario Matos, en representación de los Suc. de Ramona Calcaño; **Noveno:** Acoger como al efecto acogemos en parte el escrito de conclusión al fondo de fecha Diez y Ocho (18) de enero del año Dos Mil Cinco (2005), suscrita por el Dr. Ismery Gómez Pimentel, en representación del señor Severino Yriarte Calcaño Pierrot, y los Suc. de Domingo Calcaño; **Décimo:** Rechazar como al efecto rechazamos las conclusiones al fondo de los Suc. del finado Pedro Pablo Fermín (Prudencio), vertidas en audiencia de fecha del Dos Mil Cinco (2005), así como las contenidas en su escrito de conclusiones de fecha Catorce (14) del mes de abril del año Dos Mil Cinco (2005), suscrita por el Dr. Clemente Sánchez González y la Licda. Kanyar Borrero, por ser improcedentes, mal fundadas y carente de toda base legal; **Décimo Primero:** Rechazar como al efecto rechazamos las conclusiones al fondo contenidas en su instancia de fecha Treinta (30) del mes de junio del año Dos Mil Cinco (2005), suscrita por los Licdos. Francisco Calcaño Peguero y Cristóbal Matos Fernández, actuando a nombre y representación de los señores José Roberto, Juan, Martín, Pedro, Máximo, todos apellidos Calcaño Peguero, por improcedentes, mal fundadas y carente de base legal; **Décimo Segundo:** Rechazar como al efecto rechazamos la instancia de fecha Veintiocho (28) del mes de febrero del año Dos Mil Seis (2006), dirigida a este Tribunal de Jurisdicción Original, suscrita por los Dres. Jorge Luis Polanco Rodríguez, Bernardo Elías Almonte Checo y José Rafael Hernández, actuando a nombre y representación de los señores Widelinda Reyes Calcaño y Fernando Reyes Calcaño, en calidad de herederos del finado Domingo Calcaño, por haber demostrado sus calidades como demandantes; **Décimo Tercero:** Rechazar como al efecto rechazamos los Actos de Notoriedad Nos. 20 de fecha treinta (30) del mes de julio del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), instrumentado por el Dr. Ramón Sena Reyes, Notario Público del Distrito Nacional; 85 de fecha tres (03) del mes de agosto del año Dos Mil Dos (2002), instrumentado por el Dr. Amable Grullón, Notario Público del Municipio de Nagua; 9 y 10 de fechas Veintisiete (27) del mes de febrero del año Dos Mil Cinco (2005), instrumentado por el Dr. Julio César José Calcaño, con relación a los Suc. de Ramona Calcaño, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Decisión; **Décimo Cuarto:** Acoger como al efecto acogemos el Acto de Notoriedad No. 175/98, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), instrumentado por el Dr. Rubén Bello Fernández, Notario Público del Distrito Nacional, en tal sentido determinamos que las únicas personas con calidad jurídica para recoger los bienes relictos del finado Domingo Calcaño, son sus descendientes señores: Severino Yriarte Calcaño Pierrot, Tomasa Flérida Calcaño Pierrot, Francisca Oneida Calcaño Pierrot, Modesta Lesbia Calcaño Pierrot, Enemencia Sunilda Calcaño Pierrot, Ángela Hermosina Calcaño Pierrot, Ricardo Pierrot, Leoncio Arias Calcaño, Felicia Arelis Arias Calcaño, Justo Arias Calcaño, Francisca Adalgisa Arias Calcaño, Juana Evangelina Calcaño De la Cruz, Valerio Calcaño De la Cruz, Bonifacio Calcaño De la Cruz, Petra Calcaño De la Cruz, Leónidas Calcaño De la Cruz, Edelmira Calcaño De la Cruz, Lucía Calcaño De la Cruz, Danisela Calcaño, Yaniris Calcaño, Abel Armando Calcaño, María Jiménez Calcaño, Mélida Jiménez Calcaño, Lucía Jiménez Calcaño, Juan Evangelista Jiménez Calcaño, Adriano Jiménez Calcaño, Duarte, Guillermina, René, Rafael, Melvin, Gregorio, Inés Nery, Adriana, Inés, Alcibíades y Diógenes, todos apellidos Liriano Calcaño, Bonelly Jiménez Calcaño, Francisca Viola Jiménez Calcaño, Erotilde Jiménez Calcaño, Juan Antonio Aquino Jiménez, Braulio Adriano Aquino Jiménez, Pablo Jiménez, Miguel Jiménez, Pedro Jiménez, Américo Leonte, Emenegilda, Pedro, María Altagracia, José María, Aída, Fredebinda, Seita, Salma, Severa Kenia, Braulio, todos apellidos Aquino Jiménez, Rosa Julia González Jiménez, Natividad, Juan Francisco, Armando, Isaura, Rafael, Rosa, Elvira, Fiordaliza, Maritza, Alida, Munina, Zoila, Freddy, Jesús, Milton, Altagracia, Rafael, Mercedes, Ana Teresa, Melva, Luis, todos apellidos Jiménez; **Décimo Quinto:** Declarar como al efecto declaramos buenos y válidos los deslindes realizados y aprobados mediante las Resoluciones Administrativas siguientes, dictadas por el Tribunal Superior de Tierras, y mantener con todas sus fuerzas y vigor los Certificados de

Títulos expedidos al respecto: a) Resolución Administrativa de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), que aprobó el deslinde dentro de la Parcela No. 5-B del D. C. 6 de Samaná, resultando la Parcela No. 5-B-9 del D. C. 6 de Samaná; b) Resolución Administrativa de fecha veintiocho (28) de febrero del año Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983), que aprobó el deslinde de la Parcela No. 5-B-3, del D. C. 6 de Samaná; c) Resolución Administrativa de fecha tres (03) de febrero del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), que aprobó el deslinde la Parcela No. 5-B-10, del D. C. 6 de Samaná; d) Resolución Administrativa de fecha treinta (30) de enero del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), que aprobó el deslinde de la Parcela No. 5-B-6, del D. C. 6 de Samaná; e) Resolución Administrativa de fecha treinta (30) de octubre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), que aprobó el deslinde de la Parcela No. 5-B-7, del D. C. 6 de Samaná; f) Resolución Administrativa de fecha treinta (30) de octubre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), que aprobó el deslinde de la Parcela No. 5-B-5, del D. C. 6 de Samaná; g) Resolución Administrativa de fecha veintiséis (26) de julio del año Mil Novecientos Ochenta y Dos (1982), que aprobó el deslinde de la Parcela No. 5-B-1, del D. C. 6 de Samaná; PARCELA 5-B-9 DEL D. C. 6 DEL MUNICIPIO DE SAMANA. **Décimo Sexto:** Acoger como al efecto acogemos las siguientes transferencias, y ordenamos al Registrador de Títulos de Samaná mantener con todas sus fuerzas y vigor los Certificados de Títulos expedidos al respecto: 1- La Dra. Francisca L. Raposo de Ventura, transfirió (3) tareas al señor Domingo Díaz Encarnación, mediante acto de fecha 2/8/95; 2- El señor Ramón Vásquez Monegro, vendió (105) tareas a los señores Teófilo Ventura Díaz y Ana María Calcaño Ventura, mediante acto de Aporte en Naturaleza de fecha 2/2/1995; 3- La Dra. Francisca L. Raposo de Ventura, vendió (167.5) tareas a los Sres. Teófilo Ventura Díaz y Ana María Calcaño Ventura, mediante acto de fecha 10/12/1995; 4- El señor Ramón Vásquez Monegro, vendió (150) tareas a los señores Teófilo Ventura Díaz y Ana María Calcaño Calcaño Ventura, mediante acto de Aporte en Naturaleza de fecha 10/12/1995; 5- El señor Ramón Vásquez Monegro, vendió (416) tareas a los señores Teófilo Ventura Díaz y Ana María Calcaño Ventura, mediante acto de Aporte en Naturaleza de fecha 10/12/1994; 6- El señor Ramón Vásquez Monegro, vendió (50) tareas al Sr. José Fernando López, mediante acto de Aporte en Naturaleza de fecha 21/08/1995; 7- El señor Ramón Vásquez Monegro, vendió (50) tareas al Sr. Miguel Ángel Hernández, mediante acto de fecha 15/08/1995; 8- El señor Ramón Vásquez Monegro, vendió (125) tareas a los Sres. Teófilo Ventura Díaz y Ana María Calcaño Ventura, mediante acto de fecha 10/12/1994; 9- El señor Sergio Rodríguez Pimentel, vendió (205) tareas a los Sres. Teófilo Ventura Díaz y Ana María Calcaño Ventura, mediante acto de fecha 10/12/1994; 10- El Dr. Arturo Brito Méndez, vendió (2) tareas al Sr. Adriano González Cepeda, mediante acto de fecha 09/06/1994; 11- La Dra. Francisca L. de Ventura, vendió (71) tareas a la Cia. Calo Cotto, S. A., mediante acto de fecha 12/08/1995; 12- El señor Miguel Ángel Hernández, vendió (20) tareas al Sr. José Alberto Novo González, mediante acto de fecha 31/08/1995; 13- El Dr. Arturo Brito Méndez, vendió (90) tareas al Sr. Miguel Ángel Hernández, mediante acto de fecha 02/09/1995; 14- El Dr. Arturo Brito Méndez, vendió (10) tareas al Sr. Miguel Ángel Hernández, mediante acto de fecha 02/09/1995; 15- Dra. Francisca L. Raposo de Ventura, vendió (15) tareas al Sr. Miguel Ángel Hernández, mediante acto de fecha 01/09/1995; 16- Mediante acto de Aporte en Naturaleza: En virtud de Acto Notarial No. 34 contentivo de la Asamblea Extraordinaria, de fecha 16/05/03, inscrita en fecha 29-05-03, los Sres. Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño de Ventura, aportan a la Cia. Credit Dominican Group, C. por A., la siguiente porción de terreno: a) 105 tareas; b) 125 tareas; c) 167.5 tareas; d) 205 tareas; e) 150 tareas; f) 416 tareas; **Décimo Séptimo:** Ordenar como al efecto ordenamos al Registrador de Títulos del Departamento de Samaná, mantener con toda su fuerza y vigor los Certificados de Títulos siguientes: 1)- Certificado de Título No. 95-43 expedido a favor de los Suc. de Ramona Calcaño, con un área de 162 Has, 72 As, 59.76 Cas, con relación a la Parcela 5-B-9 del D. C. 6, Samaná; 2)- Certificado de Título No. 95-43 expedido a favor de los Suc. de Marcos Calcaño, con un área de 193 Has, 72 As, 14 Cas, con relación a la Parcela 5-B-9 del D. C. 6, Samaná; **Décimo Octavo:** Ordenar como al efecto ordenamos al Registrador de Títulos del Depto. de Samaná la cancelación del Certificado de Título No. 95-43, expedido por los Suc. de Domingo Calcaño, con un área de 193 Has, 72 As, 14 Cas, con relación a la Parcela 5-B-9, y en su lugar se expidan nuevos Certificados de Títulos en la siguiente forma y proporción: A)- La cantidad de 00 Has, 65.27 Cas, a favor de cada uno de los Sres. María, Mélida, Adriano, Juan Evangelista, Lucía, todos de apellidos Jiménez Calcaño; B)- La cantidad de 02 Has, 99 As, 38.76 Cas, a favor de cada uno Duarte, Guillermina, René, Rafael, Melvin, Gregorio, Inés Neris, Adriana, Inés Alcibíades, Diógenes, todos de apellidos Liriano Calcaño; C)- La cantidad de 03 Has, 59 As, 18.20 Cas, a favor de los Sres.

Severino Iriarte, Tomasa Flérida, Modesta Lesbia, Enemencia Sunilda, Ángela Ermosina, Francisca Oneida, todos de apellidos Calcaño Pierrot; D)- La cantidad de 03 Has, 59 As, 18.20 Cas, a favor de Ricardo Calcaño; E)- La cantidad de 00 Has, 89 As, 79.55 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Leoncio, Felicia, Arelis, Justo, Francisca Adalgisa, todos apellidos Arias Calcaño; F)- La cantidad de 04 Has, 11 As, 65.80 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Juan Evangelista, Valerio, Bonifacio, Petra, Leónidas, Edermira, Lucía, todos apellidos Calcaño De la Cruz; G)- La cantidad de 01 Has, 37 As, 21.93 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Danisela, Yaniris, Abel Armando, todos apellido Calcaño; H)- La cantidad de 04 Has, 11 As, 65.80 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Bonelly, Francisca Viola, Erotilde, Rafael, todos de apellidos Jiménez Calcaño; I)- La cantidad de 02 Has, 05 As, 82.90 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Juan Antonio y Braulio Adriano, apellidos Aquino Jiménez; J)- La cantidad de 00 Has, 37 As, 42.35 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Américo Leoncio, Emerigilda, Pedro María Alt., José María, Aída, Fredebida, Seita, Salma, Severa Kenia, Braulio, todos de apellidos Aquino Jiménez; K)- La cantidad de 00 Has, 18 As, 71.17 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Navidad, Juan Francisco, Armando, Isaura, Rafael, Rosa, Elvira, Fiordaliza, Maritza, Aída, Munina, Soila, Freddy, Jesús, Milton, Altagracia, Rafael, Mercedes, Ana Teresa, Melva, Luis, todos apellido González; L)- La cantidad de 29 Has, 05 As, 85.10 Cas, a favor del Dr. Ismery Gómez Pimentel, como pago de honorarios; PARCELA 5-B DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 6 DEL MUNICIPIO DE SAMANA. **Décimo Noveno:** Ordenar como al efecto ordenamos al Registrador de Títulos Depto. de Samaná, la cancelación de los Certificados de Títulos siguientes: 1)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor del Sr. Angel A. Hernández Calcaño, con una extensión superficial de (1,000) tareas, con relación a la parcela 5-B del D. c. 6, Samaná; 2)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor del Sr. Juan Maldonado Bueno, con una extensión superficial de 144 Has, 09 As, 19 Cas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; 3)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor de los Sres. Bonifacia, Abraham, Nicolasa, Tomasa, Valentina , Adriano, Ciprián, Tomás, Catalina, todos de apellidos Maldonado Lino, con una extensión superficial de 11 Has, 20 As, 71 Cas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; 4)- Certificado de Título 70-1, expedido a favor de la Dra. Noris Hernández de Calderón, con una extensión superficial de 06 Has, 48 As, 41 Cas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; 5)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor del Licdo. Alfredo González Pérez, con una extensión superficial (35) tareas, con relación a la Parcela No. 5-B del D. C. 6, Samaná; 6)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor de los Dres. Arturo Brito Méndez, Francisca L. Raposo de Ventura, Noris R. Hernández de Calderón, con una extensión superficial de (60) tareas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; 7)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor del Dr. Geraldo Rivas, con una extensión superficial de (60) tareas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; 8)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor del Dr. Polivio Rivas Pérez, con una extensión superficial de (25) tareas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; 9)- Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor de la Dra. Francisca Raposo de Ventura, con una extensión superficial de (250) tareas, con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná; Vigésimo: Ordenar como al efecto ordenamos al Registrador de Títulos Depto. de Samaná, expedir nuevos Certificados de Títulos con relación a la Parcela 5-B del D. C. 6, Samaná, en la siguiente forma y proporción: A)- La cantidad de 47 Has, 66 As, 83.40 Cas, a favor de los Suc. de Ramona Calcaño; B)- La cantidad de 47 Has, 66 As, 83.40 Cas, a favor de los Suc. de Marcos Calcaño; C)- La cantidad de 47 Has, 66 As, 83.40 Cas, a favor de los Suc. de Domingo Calcaño, distribuido entre sus sucesores de la siguiente forma y proporción: 1): La cantidad de 01 Has, 90 As, 67.34 Cas, a favor de cada uno de los Sres. María, Mérida, Adriano, Juan Evangelista, Lucía, todos de apellidos Jiménez Calcaño; 2): La cantidad de 00 Has, 95 As, 33.67 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Duarte, Guillermina, René, Rafael, Melvin, Gregorio, Inés Neris, Adriana, Inés Alcibíades, Diógenes, todos de apellidos Liriano Calcaño; 3): La cantidad de 01 Has, 19 As, 17.08 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Severino Iriarte, Tomasa Flérida, Modesta Lesbia, Enemencia Sunilda, Ángela Ermosina, Francisca Oneida, todos de apellidos Calcaño Pierrot; 4): La cantidad de 01 Has, 19 As, 17.08 Cas, a favor de Ricardo Calcaño; 5): La cantidad de 00 Has, 29 As, 79.27 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Leoncio, Felicia Arelis, Justo, Francisca Adalgisa, todos apellidos Arias Calcaño; 6): La cantidad de 01 Has, 36 As, 19.52 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Juan Evangelista, Valerio, Bonifacio, Petra, Leonidas, Edermira, Lucía, todos apellidos Calcaño De la Cruz; 7): La cantidad de 00 Has, 45 As, 39.84 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Danisela, Yaniris, Abel Armando, todos apellido Calcaño; 8): La cantidad de 01 Has, 19 As, 17.08 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Bonelly, Francisca Viola, Erotilde , Rafael, todos de apellidos Jiménez Calcaño; 9): La cantidad de 00 Has, 59 As, 58.84 Cas, a favor de cada uno de los Sres.

Juan Antonio y Braulio Adriano, apellidos Aquino Jiménez; 10): La cantidad de 00 Has, 10 As, 83.37 Cas, a favor de cada uno de los Sres. Américo Leoncio, Emerigilda, Pedro, María Alt., José María, Alida Fredebinda, Seita, Salma, Severa Kenia, Braulio, todos de apellidos Aquino Jiménez; 12): La cantidad de 00 Has, 43 As, 33.35 Cas, a favor de cada uno de los señores Navidad, Juan Francisco, Armando, Isaura, Rafael, Rosa, Elvira, Fiordaliza, Maritza, Aída, Munina, Soila, Freddy, Jesús, Milton, Altagracia, Rafael, Mercedes, Ana Teresa, Melva, Luis, todos apellido González; 13): La cantidad de Has, As, Cas, a favor del Dr. Ismery Gómez Pimentel, como pago de honorarios;

Vigésimo Primero: Declarar como al efecto declaramos nulos los siguientes contratos de ventas: A)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año Dos Mil Cuatro (2004), intervenido entre los Sres. Severino Iriarte Calcaño Pierrot y Miguel A. Llenas Díaz, legalizado por el Dr. Rubén Arístides Bello Fernández, Notario Público del Distrito Nacional; B)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año Dos Mil Cuatro (2004), intervenido entre los Sres. Severino Iriarte Calcaño Pierrot y Juan Espino Calcaño, legalizado por el Dr. Rubén Arístides Bello Fernández, Notario Público de Distrito Nacional; C)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004), intervenido entre los Sres. Severino Iriarte Calcaño y Gregorio Liriano Calcaño, legalizado por el Dr. Rubén Arístides Bello Fernández, Notario Público del Distrito Nacional; D) El contrato de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Severino Iriarte Calcaño Pierrot, Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño de Ventura, legalizado por el Licdo. José Altagracia Marrero Nova, Notario Público del Distrito Nacional; E)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Ramón Vásquez Monegro y Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño, legalizado por el Dr. José Altagracia Marrero Nova, Notario Público del Distrito Nacional; F)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Duarte Liriano Calcaño y Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño, legalizado por el Dr. José Altagracia Marrero Nova, Notario Público del Distrito Nacional; G)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Arturo Brito Méndez, Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño, legalizado por el Dr. José Altagracia Marrero Nova, Notario Público del Distrito Nacional; H)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha doce (12) del mes de noviembre del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), intervenido entre los Sres. Francisca L. Raposo de Ventura, Angel Ant. Hernández Calcaño, Roberto Santiago, legalizado por el Dr. Armando Castillo Peña, Notario Público del Distrito Nacional; I)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha quince (15) del mes de febrero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Ramón Vásquez Monegro y Dr. Arturo Brito Méndez, legalizado por el Dr. José Gabriel Félix Méndez, Notario Público del Distrito Nacional; J)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Francisca L. Raposo de Ventura, Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño de Ventura, legalizado por el Dr. José Altagracia Marrero Nova, Notario Público del Distrito Nacional; K)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre el Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Calcaño de Ventura, legalizado por el Dr. José Altagracia Marrero Nova, Notario Público del Distrito Nacional; L)- El contrato de venta bajo firma privada de fecha nueve (9) del mes de junio del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), intervenido entre los Sres. Arturo Brito Méndez, Adriano González Cepeda, legalizado por el Dr. José Gabriel Félix Méndez, Notario Público del Distrito Nacional;

Vigésimo Segundo: Reservar como al efecto reservamos el derecho a los abogados de reclamar los por cientos (%) acordados en los contratos de cuotas litis; con los sucesores de los finados Ramona, Domingo y Marcos Calcaño, en virtud de que en el expediente reposan varios contratos de cuotas litis firmados por un solo sucesor en representación de los demás, y no depositan los poderes otorgados para firmar en nombre de los demás sucesores”; b) que, sobre los recursos de apelaciones interpuestos en contra de esta decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste dictó el 27 de mayo de 2008 la sentencia, hoy impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoger en la forma y rechazar en cuanto al fondo los recursos de apelaciones interpuestos por los Licdos. León Calcaño Flores, Pedro Hernández, Robinson Fermín García, Francisco Calcaño Peguero, Cristóbal Matos Fernández, Zacarías Alfonso Peña

Melo, Clemente Sánchez González, Renson de Jesús Jiménez Escoto, Basilio González Tejada; así como los interpuestos por los Dres. Ysmeri Gómez Pimentel, Danilo Pérez Zapata, Gloria Decena de Anderson, Ana Aurora Peña Ceballos, José Polanco Florimón, Freddy B. Almánzar Rodríguez, Julián Alvarado, Pablo Paredes José, Noris R. Hernández y Elsa Rodríguez, en representación de los Sres. Ramón Julián Peña, Suc. de Elías Calcaño, Roberto Santiago Calo, Suc. del finado Pedro Pablo, Elupina Rodríguez y Cecilia María Calcaño, Severino Yriarte Calcaño Pierret, por sí y por la parte que representa de los Suc. de Domingo Calcaño, Margarita Calcaño, Bienvenido Reynoso Calcaño, Meregildo Reynoso Calcaño, Confesor Reynoso Calcaño, Suc. de María Calcaño, Dr. Danilo Pérez Zapata, Teófilo Manuel Ventura Díaz y Ana María Margarita Calcaño, Prudencio Fermín (a) Chopín, Elvira Fermín Disla, Reyna Fermín Disla, Antonia Fermín Disla, Elvira Fermín Disla, Reina Fermín Disla, Elena Fermín Disla, Heriberto Fermín, Suc. de Ramón Vásquez, María Altagracia Valerio, María Cristina Vásquez Martínez, Fernando Vásquez Martínez, Solange Vásquez Martínez, Martina Calcaño Peguero, Cecilio Calcaño, Zenón Calcaño, Jazmín, Juan Valdez Calcaño, Erodicto Calcaño Calcaño, Suc. de Carlos Calcaño, Teresa Calcaño, Alonzo Hernández Calcaño, Aníbal Hernández Calcaño, Aurisela Jaquez Calcaño, Armenia Cabrera Calcaño, Ramón Jaquez Calcaño, Ramón Pablo Modesto, Maritza, Hereux, Nelson de apellidos Pou Calcaño, Marisol Díaz Calcaño y Suc. de Carlos Calcaño y Teresa Calcaño, por improcedentes y mal fundados; **Segundo:** Acoger en parte los recursos de apelación interpuestos por los Dres. Arturo Brito Méndez, Juan Bautista Luzón Martínez, Francisca Raposo Rodríguez, Licda. Dulce María Martínez y Minerva Antonia Rosario Matos, en representación de Rafael Encarnación Sarante, Agustín Encarnación Sarante, Suc. de Ramona Calcaño, Paula Calcaño, Isaías Calcaño, Confesor Calcaño, Adela Calcaño, Silvestre Maldonado, Laureano Maldonado, Eulogio Maldonado y parte de los Suc. de Ramona Calcaño, por procedentes y bien fundadas; **Tercero:** Rechazar las conclusiones vertidas en la audiencia de fecha doce (12) del mes de junio del año Dos Mil Siete (2007), por los Dres. León Calcaño Flores, Rosa Méndez, Danilo Pérez Zapata, José Polanco Florimón, Arcadio Núñez Rosado, Rafael Elena Regalado, Robert Abreu, Elsa Rodríguez, Freddy Bolívar Almánzar Rodríguez, Ysmeri Gómez Pimentel, María Esterbina Hernández, Alejandro Emilio Vizcaíno, Rafael de Jesús Báez Santiago, así como las presentadas por los Licdos. Franklin Lugo, Yocasta del Pilar Ballista, Pedro Hernández, Gregorio Carmona Taveras, Tomás Hernández, por improcedentes y mal fundadas; **Cuarto:** Acoger parcialmente las conclusiones vertidas en la audiencia de fecha doce (12) de junio del año Dos Mil Siete (2007), por los Dres. Arturo Brito Méndez, Juan Bautista Luzón Martínez, Francisca Raposo Rodríguez y Minerva Antonia Rosario Matos, por procedentes y bien fundadas; **Quinto:** Revocar la Decisión No. 9 de fecha treinta (30) del mes de junio del año Dos Mil Seis (2006), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Municipio de Samaná; **Sexto:** Mantener como al efecto mantiene, con todo su valor jurídico la Decisión No. 2 de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año Mil Novecientos Sesenta y Nueve (1969), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha tres (3) del mes de febrero del año 1970, por medio de la cual se determinaron los sucesores de la finada Ramona Calcaño; **Séptimo:** Revocar la Decisión No. 9, de fecha 30 de junio del año 2006, (publicada en fecha 10 de julio del 2006), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, por improcedente, infundada y carente de base legal; **Octavo:** Acoger como bueno y válido el acuerdo de fusión de poderes en su calidad de abogados apoderados de los sucesores de Ramona Calcaño, suscrito por los señores Dr. Juan Bautista Luzón Martínez y Dr. Arturo Brito Méndez, y la Compañía Oficina Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria Luzón Martínez, S. A., representada por el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez y Dr. Arturo Brito Méndez, suscrito en fecha 28 de agosto del 2004, legalizado por el Dr. José Gabriel Feliz Méndez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, y por vía de consecuencia: adjudicar a favor de los abogados: Dr. Juan Bautista Luzón Martínez y Dr. Arturo Brito Méndez; el treinta por ciento (30%) en naturaleza de los derechos pertenecientes a los Sucesores de Ramona Calcaño, para que sean divididos en un 50% para cada uno de los abogados; **Noveno:** Ordenar la revocación del Poder otorgado al señor Ramón Vásquez Monegro, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 1988, legalizado por el Dr. Napoleón Alonso Taveras, Notario Público del número de Nagua; **Décimo:** Ordenar la revocación del acto de acuerdo bajo firma privada, suscrito por el señor Ramón Vásquez Monegro, con los señores Angel A. Hernández Calcaño y el señor Severino Iriarte Calcaño Pierret, de fecha veintiséis (26) de mayo del año 1992, legalizado por el Dr. Wladislao Vicioso Reyes, Notario Público de los del número del Distrito Nacional; **Décimo Primero:** Revocar las siguientes Resoluciones Administrativas: a) Resolución Administrativa dictada por el

Tribunal Superior de Tierras, de fecha 10 de enero del año 1994, que aprobó el poder dado al señor Ramón Vásquez Monegro y ordenó al Registrador de Títulos del Departamento de Nagua, anotar al pie del Certificado de Título No. 70-1, que ampara la Parcela No. 5-B, del D. C. 6 de Samaná, que la cantidad de la Resolución Administrativa, de fecha 31-7-1995, que aprobó los trabajos de deslinde de esta porción de terreno, resultando la Parcela No. 5-B-9, del D. C. No. 6, de Samaná, por vía de consecuencia ordenar la cancelación de cada Carta Constancia anotada al Certificado de Título No. 70-1 y 95-43, expedidas por el Registrador de Títulos del municipio de Nagua: a nombre de los Sucesores de Domingo Calcaño y los Sucesores de Marcos Calcaño y compartes con extensión superficial de 774 Has, 89AS, 00 Cas; **Décimo Segundo:** Ordenar como al efecto ordena, la nulidad de los contratos de ventas y aportes en naturaleza, por vía de consecuencia ordenar la cancelación de las Cartas Constancias anotadas al Certificado de Título No. 95-43, correspondiente a la Parcela No. 5-B-9, del D. C. No. 6, del Municipio y Provincia de Samaná, que se detallan a continuación: 1)- Las ventas hechas por Ramón Vásquez Monegro siguientes: a).- (105) tareas a nombre de la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., aportada por su presidente Teófilo Ml. Ventura Díaz y la esposa de éste Ana María Calcaño de Ventura; b).- (167.5) tareas a la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., aportada por su presidente Teófilo Ml. Ventura Díaz y la esposa de éste Ana María Calcaño de Ventura; c).- (150) tareas a la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., aportada por su presidente Teófilo Ml. Ventura Díaz y la esposa de éste Ana María Calcaño de Ventura; d).- (416) tareas a la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., aportada por su presidente Teófilo Ml. Ventura Díaz y la esposa de éste Ana María Calcaño de Ventura; e).- (50) tareas al señor José Fernando López; f).- (50) tareas al señor Miguel Angel Hernández; 3)- (125) tareas a la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., aportada por su presidente Teófilo Ml. Ventura Díaz y la esposa de éste Ana María Calcaño de Ventura; 4)- (205) tareas a la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., aportada por su presidente Teófilo Ml. Ventura Díaz y la esposa de éste Ana María Calcaño de Ventura; 5)- (2) tareas al señor Adriano González Cepeda; 6)- (71) tareas a la Compañía Calo-Cotto, S. A.; 7)- (20) tareas al señor José Alberto Novo González; 8)- (90) tareas vendió al señor Miguel Ángel Hernández; 9)- (10) tareas al señor Miguel Ángel Hernández; 10)- (15) tareas al señor Miguel Angel Hernández; **Décimo Tercero:** Ordenar la cancelación de las Constancias Anotadas en los Certificados de Títulos correspondientes a los señores siguientes: A) Sucesores de Ramona Calcaño: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de agosto del 1995, con derechos a 2,587.62 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; B) Sucesores de Marcos Calcaño: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de agosto del 1995, con derechos a 3,080 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; C) Angel A. Hernández Calcaño: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 20 de junio del 1991, con derechos a 750 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. 6, de Samaná; D) Sucesores de Ramón Vásquez Monegro: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de agosto del 1995, con derechos a 246 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. 6, de Samaná; E) Sucesores de Domingo Calcaño: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de agosto del 1995, con derechos a 3,080 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; F) Dra. Francisca L. Raposo de Ventura: 1). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 20 de junio del 1991, con derechos a 217 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. 6, de Samaná; 2). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 12 de diciembre del 1991, con derechos a 20 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. 6, de Samaná; 3). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, en relación a la Parcela No. 5-B-9, del D. C. No. 6, de Samaná, expedidos a nombre de los Dres. Francisca L. Raposo de Ventura y Sergio Rodríguez Pimentel; 4). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, en relación a la Parcela No. 5-B-9, del D. C. No. 6, de Samaná, expedido a nombre de la Dra. Francisca L. Raposo de Ventura; G) Dra. Noris Hernández de Calderón: 1). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 13 de junio del 1991, con derechos a 70.9 tareas; 2). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 20 de junio del 1991, con derechos a 20 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. No. 6, de Samaná; H) Juan Paulino Castillo Rosario: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el

Registrador de Títulos de Nagua, el día 14 de junio del 1991, con derechos a 107 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. 6, de Samaná; I) Dr. Alexander Soto: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 20 de junio del 1991, con derechos a 493 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. No. 6, de Samaná; J) José Alberto Novo González: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de noviembre del 1995, con derechos a 15 tareas de terreno, Parcela No. 5-B, del D. C. 6, de Samaná; K) Miguel Angel Hernández: 1). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de noviembre del 1995, con derechos a 10 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; 2). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de noviembre del 1995, con derecho a 90 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; 3). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 18 de septiembre del 1995, con derechos a 30 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; 4). Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de noviembre del 1995, con derechos a 15 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; L) Dra. Elsa Rodríguez: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 10 de agosto del 1995, con derechos a 107.25 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; LL) Dra. Juana Francisca Dignora Sevez Gil Vda. Peña: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 10 de noviembre del 1995, con derechos a 107.5 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná, a nombre del hoy finado Ramón J. Peña; M) Angel de Trinidad Trinidad: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 16 de septiembre del 1996, con derechos a 469.72 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; N) Calo Cotto, S. A.: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 95-43, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 18 de agosto del 1995, con derechos a 71.87 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; O) Jorge Guillermo Ruiz De los Santos: Constancia Anotada en el Certificado de Título No. 70-1, expedido por el Registrador de Títulos de Nagua, el día 8 de noviembre del 199___, con derechos a 100 tareas de terreno, Parcela No. 5-B-9, del D. C. 6, de Samaná; **Décimo Cuarto:** Ordenar como al efecto ordena la Revocación de las Resoluciones, que aprueban trabajos de deslindes, así como los Certificados de Títulos que fueron expedidos como consecuencia de las mismas, y que a la fecha no hayan sido transferidos a terceros adquirentes de buena fe: a) Resolución Administrativa dictada por el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 26-7-82, correspondiente al deslinde de la Parcela No. 5-B-1, del D. C. No. 6, a favor del señor Andrés Calcaño Esterling, con extensión superficial de 35 Has, 02 As, 30 Cas; b) Resolución Administrativa de fecha 18 de febrero del año 1983, que aprueba los trabajos de deslinde en la Parcela No. 5-8-3 del D. C. No. 6 de Samaná; c) Resolución Administrativa de fecha 30 de octubre del año 1996 resultando la Parcela No. 5-13-% del D. C. No. 6 de Samaná; d) Resolución Administrativa de fecha 30 de enero del año 1996 que aprueba trabajos de deslinde resultando la Parcela No. 5-B-6 del D. C. No. 6 de Samaná; e) Resolución Administrativa de fecha 30 de octubre del año 1996, resultando la Parcela No. 5-8-7, D. C. No. 6 de Samaná; f) Resolución Administrativa de fecha 31 de julio del año 1995, que aprueba el deslinde en la Parcela No. 5-B-9, del D. C. No. 6 de Samaná; g) Resolución Administrativa de fecha 03 de febrero del año 1995, que aprueba los trabajos de deslinde resultando Parcela No. 5-13-10 del D. C. No. 6 de Samaná; **Décimo Quinto:** Ordenar como al efecto ordena al Registrador de Títulos de Samaná, mantener con toda fuerza y vigor las Constancias Anotadas en el Certificado de Título No. 70-1, expedido a favor de los señores: Ramón Vásquez Monegro, Ana Rodríguez, Rosanna Rodríguez, Emilio Rodríguez Drullar, Ana Luisa Rodríguez Vda. Horton y Dra. Noris Hernández de Calderón; **Décimo Sexto:** Declarar como al efecto declara nulo y sin ningún valor jurídico el Acto de Cesión de Derechos, Acuerdo Amigable, y Desistimiento de toda acción en las Parcelas Nos. 5-B y 5-8-9, del D. C. 6, del Municipio de Samaná, Provincia Samaná, de fecha 19 de agosto del 2004, intervenido entre los Sucesores de Ramona Calcaño; representados por sus abogados y los sucesores de Marcos Calcaño, la Compañía Dominican Credit Group, C. por A., y los señores Teófilo Manuel Ventura, Ana María Calcaño, Raymundo Tirado Calcaño, con firmas legalizadas por el Dr. José Gabriel Feliz Méndez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; **Décimo Séptimo:** Acoger como al efecto acoge, como bueno y válido los Contratos de Ventas que se detallan a continuación: a). Acto de venta bajo firmas privadas, entre, los señores Epifanio

Calcaño y el señor Facundo Encarnación De los Santos, ascendente a 04 Has, 5 As, 30.6 Cas, de fecha 17-6-80; b). Acto de venta bajo firmas privadas entre los señores Jacinto Gerónimo Alcalá, Angela Calcaño, y el señor Facundo Encarnación, de fecha 28-8-80; c). Acto de venta bajo firmas privadas entre los señores Heroína Calcaño, Siso Calcaño, Gregoria Calcaño y Facundo Encarnación, de fecha 13-10-80; d). Acto de venta bajo firmas privadas entre los señores Dominga Calcaño, y el señor Máximo Bergés Dreyfous, 30 tareas, de fecha 14-1-86; e). Acto de venta bajo firmas privadas entre la señora Francisca Calcaño Paredes, transfirió 01 Has, 06 As, 90.7 Cas, al señor Braulio Adames Espino, en fecha 14-10-83; f). Acto de venta bajo firmas privadas entre la señora Dominga Calcaño, transfirió 01 Has, 00 As, 61.8 Cas, a favor del señor Antonio Manuel de Jesús Bergés Dreyfous, de fecha 12-10-81; g). Acto de venta bajo firmas privadas entre la señora Dominga Calcaño, transfirió 9 tareas al Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, de fecha 2-11-87; h). Acto de venta bajo firmas privadas entre la señora Gloria Bueno Calcaño, transfirió 26 tareas al señor Rafael Antonio Sánchez Reyes, de fecha 7-10-83; i). Acto de venta bajo firmas privadas entre la señora Dominga Calcaño, transfirió 12 tareas a favor del Licdo. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, de fecha 25-6-82; **Décimo Octavo:** Ordenar como al efecto ordena, al Registrador de Títulos de Samaná, mantener vigente los gravámenes siguientes: 1.- Hipoteca en Primer Rango: a favor de la Financiera Mercantil, S. A., (FIMER), por la suma de RD\$1,040,004.36 inscrita en fecha 4-1-1996; 2.- Hipoteca en Primer Rango: a favor de la Cia. Radio Centro C. x A., por la suma de RD\$8,732.66, inscrita el 22-11-1984; 3.- Hipoteca en Primer Rango: a favor del Banco Agrícola de la Rep. Dom., por la suma de RD\$25,800.00, inscrita en fecha 9-5-1984; 4.- Hipoteca en Primer Rango: a favor del Banco Agrícola de la Rep. Dom., por la suma de RD\$834,000.00, inscrita en fecha 1-8-1984; 5.- Hipoteca en Primer Rango: a favor del Banco Popular Dominicano, C. x A., por la suma de RD\$700,000.00, inscrita en fecha 6-1-2000; **Décimo Noveno:** Rechazar como al efecto rechaza, en todas sus partes, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal, las siguientes instancias: 1.- Instancia elevada por la Licda. Dulce María Martínez, en nombre y representación de los Sucesores Paula Calcaño Guerrero, Isaías Calcaño y Confesor Calcaño, por ante el Tribunal de Tierras de Samaná, fecha 25 de junio del 2002; 2.- Instancia elevada por la Lic. Dulce María Martínez, en nombre y representación de los Sucesores de Paula Calcaño Guerrero, Isaías Calcaño y Confesor Calcaño, por ante el Registrador de Títulos de la Provincia de Nagua, R. D., de fecha 9 del mes de marzo; 3.- Instancias elevadas por el Dr. Pablo Roque Florentino, en nombre y representación de los Sucesores de Juan Encarnación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, de fechas 11 y 17 del mes de marzo del año 1995; 4.- Instancia elevada por el Sr. Trujillo Mauro Ramírez Pérez, por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Nagua, de fecha 3-5-2002; 5.- Instancia elevada por la Dra. Noris R. Hernández de Calderón, en nombre y representación de los señores: Roberto Santiago Calo y Ana Cecilia Cotto Pintado, por ante el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 26 del mes de mayo del año 1995; 6.- Instancia elevada por el Lic. José Parra Báez, en nombre y representación de los señores: Alexander Soto y Juan Paulino Castillo Rosario, por ante el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 14 del mes de agosto del año 1995; 7.- Instancia elevada por el Lic. José Parra Báez, en nombre y representación de los señores: Alexander Soto y Juan Paulino Castillo Rosario, por ante el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 30 del mes de agosto del año 1995; 8.- Instancia elevada por el Dr. Julián Alvarado Paredes, en nombre y representación de los Sucesores de Pedro Pablo Fermín, por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samaná, de fecha 24 del mes de febrero del año 2005; 9.- Instancia elevada por la Dra. Elsa Rodríguez, en nombre y representación de los Sucesores del Dr. Ramón Julián Peña S., por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samaná, de fecha 25 del mes de febrero del año 2005; 10.- Instancia elevada por el Dr. Ysmeri Gómez Pimentel, en nombre y representación de los Sucesores de Domingo Calcaño, por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia de Samaná, de fecha 18 del mes de enero del año 2005; 11.- Instancia elevada por el Dr. F. B. Almánzar Rodríguez, en nombre y representación de las señores Elupina Rodríguez y Sélida María Calcaño, por ante el Tribunal Superior de Tierras, de fecha dos (2) del mes de septiembre del año 1995; Vigésimo: Ordenar como al efecto ordena, el desalojo inmediato de las personas que se encuentran ocupando de manera ilegal porciones de terrenos dentro del ámbito de la Parcela No. 5-B del D. C. No. 6 de Samaná; **Vigésimo Primero:** Ordenar como al efecto ordena, al Registrador de Títulos del Depto. de Samaná, el levantamiento de las oposiciones inscritas en el Certificado de Título que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 5-B del D. C. No. 6, de Samaná, que fueron inscritas mediante las instancias de fechas 13-9-83, 6-12-93, 8-9-95, 23-1-92, 8-8-91 y 30-4-96, y cualquier otra oposición

que haya sido inscrita como consecuencia de la presente litis”;

Considerando, que el recurrente invoca en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación a las leyes. Violación del artículo 2052 del Código Civil Dominicano; Violación del artículo 504 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos. Litis de derecho de terrenos registrados vs. Sentencia sobre otros hechos; **Tercer Medio:** Contrariedad de la sentencia; **Cuarto Medio:** Falta de base legal por no ponderación de documentos y conclusiones;

Considerando, que los recurridos, Sucesores de Ramona Calcaño, en su memorial de defensa invocan la inadmisibilidad del recurso de casación por la falta de calidad de los recurrentes;

Considerando, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pueden pedir la casación las partes interesadas que hubieren figurado en el juicio y el Ministerio Público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal, en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesen al orden público;

Considerando, que en virtud de lo precedentemente señalado, para que pueda interponerse un recurso de casación contra una decisión del Tribunal Superior de Tierras, es preciso que quien recurra haya figurado como parte en el proceso, o bien aquellos interesados que hubieran concurrido al juicio para hacer valer sus derechos, es decir, es necesario que quien recurra justifique su interés para participar en un proceso que se relacione con un derecho o inmueble registrado, o que por lo menos hubiese figurado como parte activa en el proceso;

Considerando, que el estudio del expediente revela que los recurrentes desde el inicio de la litis han figurado como parte activa, recurriendo la sentencia de primer grado en apelación y, posteriormente con el presente recurso de casación, lo que les da calidad ante esta Corte de Casación de ponderar los argumentos expuestos en su memorial, en consecuencia, el medio que se examina carece de fundamento y es desestimado, sin hacerse constar en el dispositivo de esta sentencia;

Considerando, que en el cuarto medio de casación, el cual se examina en primer término por la solución que se le dará al presente caso, los recurrentes alegan en síntesis, lo siguiente: a) que, en la sentencia impugnada se evidencia que la Corte a-qua no hizo ningún examen de los documentos depositados por el señor Carlos Ernesto Jaquez Morales en representación de los sucesores de la rama de Domingo Calcaño, indicados y anexos a las instancias de fechas 7 de diciembre de 2006, 16 de enero de 2007, 12 de junio de 2007 contentiva de solicitud de inclusión de herederos y el 20 de septiembre de 2007 consistente en escrito ampliatorio de conclusiones, lo que pone de manifiesto que no se ponderaron las pruebas y pretensiones a los fines de inclusión de herederos; b) que la Corte a-qua asumió una posición medalaganaria y abusiva, indicando que la participación de los abogados del recurrente, se limitó a dirigir su intervención contra el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez y que estos no presentaron conclusiones por ante el tribunal;

Considerando, que la Corte a-qua establece dentro de sus motivaciones en la sentencia impugnada lo siguiente: “a) que, los Dres. Robert Davis Abreu y Fernando Troncoso Saint Clair, concluyeron por escrito, en representación del Sr. Carlos Ernesto Jaquez Morales, sucesor y representante apoderado de los Sres. Isis Damary García Calcaño, Ramón Alberto García Calcaño, July del Carmen García Calcaño y compartes; indicando que dejaron en manos del Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, copia de la instancia depositada en el Tribunal Superior del Dpto. Noreste y Inventario de documentos anexos con 34 piezas, demostrando la validez de los sucesores de Domingo Calcaño, rama de sucesores de Feliz Calcaño, en lo que solicitan la inclusión de herederos, hijo de Domingo Calcaño de los derechos de las Parcelas Nos. 5-B y 5-B-9 del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Samaná, que dichos abogados en su condición de Presidente de la comisión encargada de negociar amistosamente los derechos reclamados por los sucesores de Ramona, Marcos y Domingo Calcaño, incluya a los Licdos. Robert Davis Abreu y Carlos Ernesto Jaquez Morales, en dicha comisión negociadora; además que el indicado abogado, ponga en poder de sus representados copia de las actas de todas las asambleas celebradas a partir de la audiencia de fecha 26 del mes de octubre del año 2006, para que el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez no pretenda alegar ignorancia. Que en cuanto a la participación de los Licdos. Robert Davis Abreu y Carlos Ernesto Jaquez Morales, no han presentado conclusiones al tribunal, su intervención está dirigida al Dr. Juan Bautista Luzón Martínez; por lo que este Órgano

Judicial no tiene nada que responder”;

Considerando, que en fecha 12 de junio del año 2007, fue celebrada la audiencia de fondo relativa a los recursos de apelación interpuestos en contra de la Decisión No. 9, de fecha 30 de junio de 2006, en la cual los abogados de las partes presentaron ante el tribunal las conclusiones respecto de sus pretensiones; que en lo que respecta al actual recurrente, en el cuerpo de la sentencia de marras se pone de manifiesto en el primer Resulta del Folio 287 de la misma, lo siguiente: “Que el Dr. Robert Abreu, expuso como agravio lo siguiente: Que se dejó fuera al Sr. Idenfonzo Calcaño, aunque habíamos depositado todos los documentos que prueban la calidad de él, ya que era hijo de Félix Calcaño; manifestando que sus conclusiones están por escrito ...”;

Considerando, que para mejor entendimiento, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido establecer del estudio de la sentencia impugnada como hechos no controvertidos los siguientes: a) que la Parcela núm. 5-B, del Distrito Catastral núm. 6, de Samaná, fue adjudicada a favor de los Sucesores de Ramona Calcaño, mediante Decisión del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de fecha 28 de noviembre de 1969, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 3 de febrero de 1970, con una extensión de 1008 Has, 64 As, 64 Cas; b) que los sucesores de Ramona Calcaño fueron determinados mediante la Decisión del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de julio de 1986, distribuyéndose la parcela entre sus herederos; c) que muchos de esos herederos transfirieron porciones de terrenos a terceros; d) que varias de esas porciones fueron deslindadas; e) que producto de una litis inicialmente en inclusión de herederos de distintas ramas y generaciones de la señora Ramona Calcaño, se culmina con la sentencia hoy impugnada;

Considerando, que es de principio que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explícitas y formales de las partes para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales; que en el presente caso, como se ha visto en la motivación de derecho contenida en el cuerpo de esa sentencia el recurrente no solo presentó sus conclusiones en la audiencia de fondo, sino que también obtemperó al plazo otorgado por el tribunal para el depósito del escrito justificativo de sus pretensiones;

Considerando, que el estudio de la sentencia atacada y de la documentación que figura en la misma, se evidencia que el recurrente formuló oportunamente sus conclusiones por ante la Corte a-qua, además de que se comprueba que en fechas 19, 20, 21 y 25 de septiembre de 2007, tanto el abogado del recurrente, conjuntamente con otras partes envueltas en el proceso, depositaron su escrito justificativo de conclusiones, contrario a lo que expresó el tribunal de que estos no las habían presentado; que, la Corte a-qua omitió en absoluto estatuir sobre las conclusiones vertidas en audiencia por el hoy recurrente y ante estas condiciones se ha incurrido en el vicio denunciado por el recurrente, en este sentido dicha omisión, no ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar si en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley; que por tales razones, procede la casación de la sentencia impugnada, sin necesidad de examinar los demás medios planteados en la especie.

Considerando, que de acuerdo a la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso;

Considerando, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 numeral 3, de la Ley sobre Procedimiento de Casación cuando una sentencia es casada por violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento está a cargo de los Jueces, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 27 de mayo de 2008, en relación a las Parcelas núms. 5-B y 5-B-9, del Distrito Catastral núm. 6, del Municipio y Provincia de Samaná, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte; **Segundo:** Compensa las costas;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de septiembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.